



Asamblea General

Distr. general
18 de agosto de 2014
Español
Original: francés e inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

20º período de sesiones

27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Madagascar

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-13794 (S) 120914 150914



* 1 4 1 3 7 9 4 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1969)	ICCPR-OP 2 (firma, 2012)	ICCPR-OP 2 (firma, 2012)
	ICESCR (1971)		OP-CAT (firma, 2003)
	ICCPR (1971)		ICRMW
	CEDAW (1989)		CRPD (firma, 2007)
	CAT (2005)		CPED (firma, 2007)
	OP-CAT (firma, 2003)		
	CRC (1991)		
	OP-CRC-AC (2004)		
	OP-CRC-SC (2004)		
	CRPD (firma, 2007)		
<i>Reservas, y/o declaraciones</i>	ICERD (reserva, art. 22, 1969)	-	-
	ICESCR (reserva, art. 13, párr. 2, 1971)		
	OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2, edad de reclutamiento fijada en 18 años, 2004)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	OP-ICESCR (firma, 2009)	OP-CRC-IC (firma, 2012)	ICERD, art. 14
	ICCPR-OP 1 (1971)		OP-ICESCR (firma, 2009)
	OP-CEDAW (firma, 2000)		ICCPR, art. 41
	CAT, art. 20 (2005)		OP-CEDAW (firma, 2000)
	OP-CRPD (firma, 2007)		CAT, arts. 21 y 22
	CPED (firma, 2007)		OP-CRC-IC (firma, 2012)
			ICRMW
			OP-CRPD (firma, 2007)
			CPED (firma, 2007)

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Protocolo de Palermo ⁴		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados y convenciones sobre los apátridas ⁸
	Convención sobre los refugiados ⁵		Convenios de la OIT N ^{os} 169 y 189 ⁹
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II ⁶		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ¹⁰
	Convenios fundamentales de la OIT ⁷		
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. En 2011, el Comité contra la Tortura (CAT) invitó a Madagascar a que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED)¹¹. El Comité también alentó a Madagascar a que se adhiriera al Protocolo de 1967 relativo al Estatuto de los Refugiados¹² y le recomendó que formulara las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención¹³.

2. En 2012, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) alentó a Madagascar a que se adhiriera al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR), el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (ICCPR-OP 2), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW), el Protocolo Facultativo de la CAT (OP-CAT), la ICRMW, la CRPD, el Protocolo facultativo de la CRPD (OP-CRPD) y la CPED¹⁴.

3. En 2013, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias (la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud) recomendó a Madagascar que diera pleno cumplimiento a las convenciones y los convenios internacionales sobre esclavitud y al Protocolo relativo a la trata de personas, y que ratificara la ICRMW¹⁵.

4. En 2013, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (la Relatora Especial sobre la venta de niños) recomendó a Madagascar que promoviera la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes, y que llevara a cabo un seguimiento de dicha aplicación¹⁶.

5. En 2014, el equipo de las Naciones Unidas en Madagascar recomendó al país que ratificara la CRPD¹⁷, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia¹⁸.

6. En 2014, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) pidió a Madagascar que retirara sus reservas a los artículos 7, 8, 9 y 17 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y que se adhiriera al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia¹⁹.

B. Marco constitucional y legislativo

7. El 25 de octubre de 2013, el Secretario General de las Naciones Unidas tomó nota de la celebración, por lo general pacífica, de la primera ronda de elecciones presidenciales en Madagascar, tras las situaciones de estancamiento político que se habían experimentado en el pasado reciente. El Secretario General valoró los esfuerzos realizados por el Gobierno de Madagascar y los interesados pertinentes para restaurar el orden constitucional, y aplaudió el apoyo prestado por los asociados de Madagascar, tanto de la región como de la comunidad internacional en general. Las Naciones Unidas prestaron asistencia técnica a la Comisión Electoral Nacional Independiente de la Transición para la preparación de las elecciones, y coordinaron la asistencia técnica y financiera internacional prestada²⁰.

8. El 18 de enero de 2014, el Secretario General acogió satisfecho la validación de los resultados definitivos de las elecciones presidenciales de Madagascar, que los observadores internacionales consideraron pacíficas y ordenadas. El Secretario General exhortó a todos los candidatos a que acataran la decisión del Tribunal Electoral Especial y a que canalizaran las quejas de manera pacífica a través de las vías legales establecidas. El Secretario General también exhortó a la nueva Administración a que tendiera los brazos a la oposición y a que dirigiera al país respetando los intereses de todos sus ciudadanos. El Secretario General alentó a los líderes políticos y a las instituciones estatales a que trabajaran juntos para lograr una auténtica reconciliación, la profundización de la gobernanza democrática y la recuperación económica²¹.

9. En 2014, el equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que, el 17 de septiembre de 2011, con la mediación de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) y la Unión Africana, las principales formaciones políticas malgaches habían firmado una hoja de ruta para salir de la crisis en la que se había sumido el país desde el cambio inconstitucional de 2009. Esta hoja de ruta, incorporada al ordenamiento jurídico malgache, había establecido un proceso de transición hacia la celebración de unas elecciones libres y creíbles. Con el apoyo de la comunidad internacional se habían organizado unas elecciones presidenciales y legislativas en octubre y diciembre de 2013 que habían abierto la puerta a un retorno del país a la legalidad institucional, lo cual, a su vez, había permitido reanudar poco a poco la colaboración con los principales asociados externos. Aun así, el país sigue a la espera de lograr un nuevo equilibrio político y, mientras se logra la reconciliación nacional, aún queda mucho por hacer para lograr una estabilidad duradera de bases sólidas²².

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en diciembre de 2010, Madagascar había aprobado una nueva Constitución que establecía en su preámbulo la Carta Internacional de Derechos Humanos como principio constitucional y que proclamaba la supremacía de los tratados internacionales sobre el derecho interno²³.

11. En 2014, el ACNUR señaló que, si bien Madagascar había instaurado una práctica de protección y asistencia a refugiados, en estrecha colaboración con el ACNUR y con el PNUD, no había aprobado leyes ni reglamentos administrativos en materia de asilo y protección de refugiados y, por lo tanto, carecía de un sistema y un procedimiento nacionales de asilo. Hasta la fecha, era el ACNUR quien se había encargado de determinar la condición de refugiado. El ACNUR pidió a Madagascar que, entre otras cosas, estudiara

la posibilidad de promulgar una ley o un reglamento nacional en que se establecieran procedimientos nacionales para la determinación de la condición de refugiado²⁴, y que modificara la legislación para incluir salvaguardias contra la apatridia²⁵.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁶

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual²⁷</i>
Comisión Nacional de Derechos Humanos de Madagascar	C (retirada en octubre de 2006)	C (retirada en octubre de 2006)

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁸

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2004	-	-	Informes 19º y 20º retrasados desde 2008
CESCR	Noviembre de 2009	-	-	Tercer informe retrasado desde junio de 2014
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2007	-	-	Cuarto informe retrasado desde 2011
CEDAW	Octubre de 2008	2014	-	Informes sexto y séptimo pendientes de examen
CAT	-	2010	Noviembre de 2011	Segundo informe retrasado desde 2015
CRC	Septiembre de 2003	2009 (CRC) / 2012 (OP-CRC-AC y OP-CRC-SC)	Febrero de 2012	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2018 (CRC) / Informes iniciales pendientes de examen en 2015 (OP-CRC-AC y OP-CRC-SC)

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2008	Institución nacional de derechos humanos; sistema judicial; y privaciones de libertad prolongadas en espera de los resultados de las apelaciones ²⁹ .	2009 ³⁰ . Seguimiento en curso ³¹ .
CEDAW	2010	Violencia contra la mujer; y trata y explotación de la prostitución ³² .	2011 ³³ . Seguimiento en curso ³⁴ .
CAT	2012	La tortura como acto injustificable y la investigación de esta; condiciones de vida en los centros de detención; institución nacional de derechos humanos; y familiares utilizados como rehenes ³⁵ .	Se envió un recordatorio ³⁶ .

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁷

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	-	Alimentación (2011) Esclavitud (2012) Venta de niños (2013)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Alimentación	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	Ejecuciones sumarias
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron cinco comunicaciones. El Gobierno respondió a una de ellas.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

12. En 2011, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió a un Asesor de Derechos Humanos a trabajar con la Oficina del Coordinador Residente en Antananarivo³⁸. El ACNUDH prestó apoyo sustantivo, y realizó aportaciones, a un proyecto conjunto con el PNUD, el UNFPA y el UNICEF para analizar iniciativas de acceso a la justicia y propuso medidas para una reforma del sistema judicial, incluida la justicia de transición³⁹.

13. En septiembre de 2012, Madagascar aprobó una Ley de Amnistía conforme a las normas internacionales, tras una misión conjunta del ACNUDH y la SADC al país destinada a prestar apoyo técnico a las autoridades de transición para la elaboración de dicha Ley⁴⁰.

14. En 2013, el ACNUDH prestó apoyo a organizaciones de la sociedad civil, incluidos periodistas, con miras a reforzar su capacidad para garantizar el respeto de los derechos humanos durante los procesos electorales mediante, entre otras cosas, promoción, formación y sensibilización⁴¹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

15. En 2012, el CRC recomendó a Madagascar que intensificara las medidas destinadas a combatir la discriminación, en particular de las niñas, los gemelos, las personas con discapacidad y las personas que vivían con el VIH/SIDA⁴².

16. En 2013, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Madagascar que adoptara medidas efectivas e innovadoras para mejorar la comprensión de la igualdad de las mujeres y los hombres y que trabajara con los medios de información para que ayudaran a transmitir una imagen más positiva y no estereotipada de las mujeres⁴³.

17. En 2014, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Constitución de 2010 hacía hincapié en los derechos de las mujeres y proclamaba el principio de no discriminación. Sin embargo, no definía claramente la discriminación. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aclarara en la Constitución la definición de discriminación por motivos de género⁴⁴. Asimismo, si bien la Ley de Acceso a la Propiedad de la Tierra ya no discriminaba a las mujeres, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en la práctica, con frecuencia se recurría al derecho consuetudinario, que excluía a numerosas mujeres de la herencia de la tierra⁴⁵.

18. En 2013, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (la Comisión de Expertos de la OIT) pidió a Madagascar que adoptara las medidas necesarias para añadir el color y el origen social a la lista de motivos de discriminación prohibidos por el Código del Trabajo, y que añadiera la raza, el color y el origen social a la lista de motivos de discriminación prohibidos por el Estatuto General de los Funcionarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1 a), del Convenio N° 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Asimismo, para complementar y aumentar la eficacia de las medidas legislativas que protegían a los trabajadores contra la discriminación, la Comisión pidió a Madagascar que considerara la posibilidad de incluir disposiciones que definieran y prohibieran expresamente todos los tipos de discriminación, también la indirecta, en el Código del Trabajo y el Estatuto General de los Funcionarios⁴⁶. En 2014, el equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una recomendación similar⁴⁷.

19. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud destacó que la cuestión de la discriminación de casta debía abordarse abiertamente, y no como si fuera tabú, y que las cuestiones relativas a la vulnerabilidad, la pobreza y las prácticas análogas a la esclavitud debían abordarse de manera global para combatir la discriminación de casta⁴⁸.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

20. Si bien el CAT observó que el Estado parte había suspendido *de facto* la pena capital, conmutando sistemáticamente las penas de muerte pronunciadas por penas de prisión, lamentó que esa moratoria no hubiera sido oficialmente consagrada en la ley⁴⁹.

21. El CAT recomendó a Madagascar que revisara su Ley contra la Tortura, para incluir en ella una escala de penas para los casos de malos tratos, y su Código Penal y Código de Procedimiento Penal, para incluir en ellos las disposiciones pertinentes de la Ley contra la Tortura⁵⁰.

22. En cuanto a las condiciones de vida en las prisiones, el CAT recomendó a Madagascar que, entre otras cosas, se asegurara de que las condiciones dentro de las prisiones fueran compatibles con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; que dotara a la Comisión de Vigilancia de Prisiones de los medios financieros necesarios; y que diera a las organizaciones no gubernamentales acceso libre a los centros de detención⁵¹.

23. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Madagascar que celebrara debates con las comunidades, y en particular con los *fokontany*, y que adoptara otras medidas para reducir la incidencia de los matrimonios forzados y los *moletry*, para en última instancia acabar con ellos; y que velara por el respeto de la obligación de inscribir en el registro todos los matrimonios con el fin de asegurar el control de su legalidad conforme a las leyes nacionales y a las convenciones y los convenios ratificados por el país⁵². El CAT y el CRC formularon recomendaciones similares⁵³.

24. El CAT y el CRC alentaron a Madagascar a que aprobara una ley con el objeto de prevenir y sancionar la violación conyugal y prohibir los castigos corporales infligidos a niños en todos los contextos⁵⁴, entre ellos la familia y los entornos de cuidado alternativo⁵⁵.

25. En 2014, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en los últimos años, había aumentado considerablemente la proporción de mujeres víctimas de la violencia de género y añadió que, a pesar de la existencia, entre otras cosas, de manuales y estructuras de apoyo para alentar a las víctimas a romper su silencio y facilitarles el acceso a servicios adecuados, la mayoría de las mujeres víctimas de la violencia física o sexual no había solicitado ayuda nunca. Por otra parte, la violación conyugal no estaba tipificada como delito. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó, entre otras cosas, aprobar textos específicos sobre la violencia de género, incluida la violación conyugal, y programas de promoción de las cuestiones de género y la lucha contra la violencia⁵⁶.

26. En 2012, la Comisión de Expertos de la OIT tomó conocimiento de las medidas adoptadas por Madagascar para la reintegración social de las víctimas de las peores formas de trabajo infantil, pero expresó preocupación por el aumento del número de niños de la calle. La Comisión pidió a Madagascar que intensificara los esfuerzos destinados a velar por que estos niños estuvieran protegidos de las peores formas de trabajo infantil y por que recibieran apoyo para su rehabilitación e integración en la sociedad⁵⁷.

27. Con respecto a esta misma cuestión, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Madagascar que reforzara el marco jurídico para combatir las peores formas de trabajo infantil y que adoptara todas las medidas jurídicas y normativas necesarias para erradicar estas formas de trabajo⁵⁸. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó a Madagascar que consolidara los dispositivos de protección y los hiciera accesibles a todos los niños, sin discriminación alguna, entre otras cosas previendo alternativas de reinserción duraderas para los niños de la calle y los niños trabajadores y asegurando un seguimiento periódico de estos niños⁵⁹.

28. El CRC se mostró gravemente preocupado por el elevado número de casos de trata de personas de Madagascar a países vecinos y el Oriente Medio con fines de servidumbre

doméstica y explotación sexual⁶⁰, y recomendó a Madagascar que, entre otras cosas, aplicara la legislación y las políticas existentes en materia de explotación sexual, en particular la Ley N° 2007-038 (2008) por la que se modifican y completan determinadas disposiciones del Código Penal relativas a la lucha contra la trata de personas y el turismo sexual⁶¹. En 2013, la Relatora Especial sobre la venta de niños formuló una recomendación similar⁶².

29. Aunque tomó conocimiento de la aprobación de la Ley N° 2007-038 (2008) para combatir la trata de personas y el turismo sexual, la Comisión de Expertos de la OIT destacó la preocupación manifestada por el CRC de que la Ley no se aplicara suficientemente y, en particular, no hubiera dado lugar a ninguna condena. La Comisión pidió a Madagascar que adoptara las medidas necesarias para que las sanciones impuestas a los culpables de trata de menores de 18 años, o de utilizarlos, reclutarlos u ofrecerlos con fines de explotación sexual, se aplicaran en la práctica⁶³. También le pidió que indicara qué medidas se habían adoptado, o estaba previsto adoptar, para concienciar a la opinión pública sobre el fenómeno de la trata de seres humanos y para proteger a las víctimas, facilitando su rehabilitación social⁶⁴. En 2014, el equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares⁶⁵.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

30. El CAT estaba especialmente preocupado por el recurso sistemático de la población al sistema de justicia tradicional (*dina*), aparentemente por la falta de confianza en el sistema de justicia formal. Recomendó a Madagascar que, entre otras cosas: se asegurase de que el sistema de los *dinas* fuese compatible con sus obligaciones de derechos humanos; adoptase medidas urgentes para supervisar estrechamente las decisiones de los tribunales *dina*, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 2001-004, de 25 de octubre de 2001, que, entre otras cosas, exigía que los tribunales ordinarios refrendasen las decisiones de los tribunales *dina*; velase por que todas las decisiones de los tribunales *dina* fuesen recurridas ante tribunales ordinarios; y llevase a cabo reformas judiciales con el fin de resolver los principales problemas relacionados con la administración de justicia, que estaban socavando la credibilidad del sistema judicial⁶⁶.

31. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó a Madagascar que velase por la aplicación efectiva de las leyes, en particular luchando activamente contra la corrupción y la impunidad en relación con la explotación sexual de niños⁶⁷.

32. El CRC recomendó a Madagascar que adecuase plenamente el sistema de justicia juvenil con la Convención. En particular, el Comité instó a Madagascar a que, entre otras cosas, estableciese una jurisdicción especial para los niños, con tribunales adaptados a ellos y otros procedimientos; velase por que los niños estuviesen separados de los adultos en las prisiones; se asegurase de que el poder judicial aplicase procedimientos especiales para proteger y respetar el interés superior del niño; y estableciese un programa de reinserción de los niños a su salida de los centros penitenciarios u otras instituciones⁶⁸.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

33. El CRC recomendó a Madagascar que finalizase la reforma de la legislación sobre la nacionalidad y velase por que no se discriminase a los niños nacidos de madre malgache y padre extranjero ni a los niños nacidos fuera del matrimonio. También instó a Madagascar a que se asegurase de que los niños nacidos en el país no corriesen el riesgo de ser apátridas⁶⁹.

34. El CRC recomendó a Madagascar que intensificase sus esfuerzos para asegurar la inscripción gratuita y obligatoria del nacimiento de todos los niños, entre otras cosas utilizando centros itinerantes de inscripción⁷⁰. El ACNUR formuló una recomendación similar⁷¹.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que ya se había reconocido la situación de apatridia de miles de personas de origen extranjero residentes en Madagascar, la cual se había ignorado durante mucho tiempo, y que el Gobierno había iniciado un proceso para resolver el problema con apoyo de asociados extranjeros. Se habían realizado actividades de información y un censo en las comunidades afectadas. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó, en particular, que se reformasen las leyes, incluido el Código de Nacionalidad, y algunas prácticas administrativas, y que se fijase un plazo para resolver el problema⁷². El ACNUR formuló recomendaciones similares⁷³.

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, a menudo por motivos políticos, se habían cerrado varias emisoras de radio y televisión y que todavía no se habían vuelto a abrir, pese a la promesa del Gobierno. Además, los periodistas eran constantemente objeto de presiones, intimidación y encarcelamiento en el desempeño de su labor. Por otra parte, prevalecía la discriminación en cuanto a la cobertura geográfica y solo la radio nacional estaba habilitada para emitir en todo el país. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se adoptase un nuevo código de comunicaciones y se permitiese que las emisoras de radio y televisión privadas tuvieran cobertura nacional⁷⁴.

37. En 2014, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Madagascar a introducir una ley sobre libertad de información que fuese conforme con la normativa internacional; derogase las leyes sobre la difamación y las injurias y regulase esos delitos en el Código Civil en consonancia con las normas internacionales; y reformase las disposiciones sobre las injurias y las sanciones aplicadas a fin de armonizarlas con las normas internacionales. La UNESCO pidió también a Madagascar que crease mecanismos autorreguladores de los medios de comunicación y fortaleciese las normas profesionales del periodismo⁷⁵.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país constató un aumento del número de mujeres parlamentarias en las elecciones de 2013, con 30 mujeres elegidas como diputadas, lo que representaba una tasa del 20%, tasa que no había rebasado nunca el 10%⁷⁶.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

39. En 2012, el CRC instó a Madagascar a que adoptase medidas inmediatas y eficaces para velar por el derecho a un nivel de vida adecuado para los niños y proporcionase a los padres y las familias, especialmente en las zonas rurales, programas de ayuda y asistencia material, en especial por lo que respecta a la nutrición, el vestido, la vivienda y el acceso a agua potable. En ese sentido, el Comité alentó a Madagascar a considerar las recomendaciones del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación⁷⁷.

40. En 2011, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a las autoridades malgaches que, entre otras cosas, hiciesen realidad el compromiso de crear una institución nacional para la promoción y la protección de los derechos humanos con arreglo a los Principios de París, a fin de reforzar la aplicación de las políticas y estrategias de seguridad alimentaria. En espera de que se crease una institución que asumiese ese cometido, debería establecerse un mecanismo de seguimiento de la aplicación del Plan

Nacional de Acción para la Nutrición (PNAN) y debería mejorarse ese Plan para que fuese conforme con los principios que debían regir la adopción de una estrategia nacional relativa a la materialización progresiva del derecho a la alimentación⁷⁸.

41. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación alentó también a las autoridades malgaches a que, entre otras cosas, mejorasen el funcionamiento de la industria arrocera de modo que beneficiase a la gran mayoría de los productores, y reforzasen la reglamentación nacional en materia de pesca, en particular con miras a velar por su sostenibilidad y evitar que la pesca industrial tuviese efectos negativos en las comunidades costeras que dependían de la pesca artesanal para su subsistencia⁷⁹.

42. En 2013, el Banco Mundial informó de que, entre 2009 y 2013, había realizado en Madagascar un Proyecto de Seguridad Alimentaria y Reconstrucción de Emergencia. El objetivo del proyecto era que las familias y comunidades pobres pudieran hacer frente a las situaciones de crisis mediante empleos temporales y un mayor acceso a los servicios sociales, además de reconstruir los servicios básicos dañados por catástrofes naturales. El proyecto había cumplido sus objetivos de desarrollo generales en cuanto a la creación de empleos temporales, la mejora del acceso a los servicios básicos y el restablecimiento de la infraestructura tras el paso de ciclones. Esos logros eran importantes, habida cuenta del difícil contexto económico y político existente en el país durante la ejecución del proyecto, puesto que la crisis política que había propiciado la retirada de los recursos de los donantes, combinada con la crisis económica, había dado lugar a una reducción considerable del ingreso fiscal⁸⁰.

43. En un informe especial del 9 de octubre de 2013, una misión conjunta de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y del Programa Mundial de Alimentos (PMA) para la evaluación de la seguridad alimentaria en Madagascar declaró que la seguridad alimentaria de las familias se había deteriorado debido al aumento de los precios de los alimentos, la escasa producción agrícola, la incidencia del ciclón *Haruna* en febrero de 2013 y la plaga de langostas migratorias malgaches en 2013. Muchas familias limitaban su consumo de alimentos en las regiones costeras meridionales y orientales, que eran las más vulnerables a la inseguridad alimentaria. Las familias tenían un consumo insuficiente de alimentos y las comidas eran exiguas, debido principalmente a las malas cosechas y al encarecimiento de los productos alimentarios, lo cual las había obligado a consumir alimentos más baratos y a reducir las raciones. La misión conjunta señaló también que la alimentación era el principal gasto de aproximadamente un tercio de los hogares, que destinaba hasta el 75% de su presupuesto a la alimentación. Según los resultados de la encuesta, cerca del 28% de las familias rurales experimentaban inseguridad alimentaria y cerca del 61% de las personas estaban expuestas al riesgo de sufrir inseguridad alimentaria en la mayoría de las regiones.

44. La misión conjunta recomendó, en particular, que: se adoptasen y/o reforzasen las medidas necesarias para atenuar la inseguridad alimentaria, como las actividades de ayuda alimentaria humanitaria, acompañadas de intervenciones de apoyo para la rehabilitación y/o la reconstrucción de activos productivos comunitarios esenciales (actividades de "alimentos por trabajo" y/o de "dinero por trabajo"); el programa de erradicación de la langosta elaborado por la FAO y el Gobierno recibiese la financiación necesaria y se aplicase lo antes posible; se reforzasen las medidas de apoyo para aumentar la producción de los cultivos básicos, fomentando también las variedades de ciclo corto resistentes a los trastornos meteorológicos, para fortalecer o diversificar las actividades generadoras de ingresos y para promover una gestión más eficiente del agua; y se instaurase un sistema de seguimiento regular de la situación alimentaria y nutricional, por lo menos en las zonas vulnerables⁸¹.

45. En 2014, el equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la situación económica y social se había deteriorado aún más debido a los efectos de la crisis económica

mundial, amplificados por la crisis política interna, y las catástrofes naturales como los ciclones, las inundaciones, las sequías y las plagas de langostas. Madagascar experimentaba una gran pobreza que afectaba de forma especial a las zonas rurales, situación que se veía agravada en particular por problemas de acceso al agua potable, a la higiene, al saneamiento y a los recursos naturales. Según una encuesta nacional de seguimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) realizada en 2013, el 71,5% de la población vivía por debajo del umbral nacional de pobreza y el país no estaba en condiciones de alcanzar la mayoría de los ODM en 2015, pese a los progresos realizados en materia de educación y de lucha contra el VIH/SIDA⁸². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se adoptase una estrategia de protección social en el marco de la estrategia de desarrollo nacional, se reformase la legislación agraria para asignar tierras a los pequeños agricultores, se revisase la política presupuestaria para aumentar las partidas consagradas a la alimentación y se revisase la normativa sobre actividades pesqueras para propiciar una pesca sostenible⁸³.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó, asimismo, que en 2012 solo en torno al 28% de la población tenía acceso a agua potable y que el 52% no disponía de saneamiento⁸⁴.

G. Derecho a la salud

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la crisis económica y política había reducido la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones en materia de salud. El presupuesto asignado por el Estado a la salud se había reducido un 30% tras la crisis de 2009 y un 50% en 2012. Las tasas de mortalidad materna e infantil seguían siendo muy elevadas. La distribución del personal sanitario era inadecuada y perjudicaba a las regiones más remotas o las zonas aisladas cuya población tenía grandes dificultades para llegar hasta los centros sanitarios. Además, la estigmatización de las personas que vivían con el VIH era muy importante, lo que dificultaba el seguimiento de su tratamiento⁸⁵.

H. Derecho a la educación

48. El CRC observó que, en 2006, se había aprobado un programa amplio de reforma del sistema educativo, pero que dicho programa fue interrumpido como consecuencia de la crisis⁸⁶. El CRC recomendó a Madagascar que asignase recursos financieros suficientes al sistema escolar, incluida la enseñanza preescolar, a fin de que todos los niños, en particular los más vulnerables, tuviesen acceso a la educación⁸⁷.

49. En 2012, el Comité de Expertos de la OIT expresó la esperanza de que Madagascar adoptase medidas para aumentar la edad de escolarización obligatoria para que coincidiese con la edad de admisión al empleo o al trabajo⁸⁸. El Comité consideraba también que la educación contribuía a prevenir que los niños se dedicasen a las peores formas de trabajo infantil y pidió a Madagascar que intensificase sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento del sistema educativo⁸⁹. En 2014, el equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares⁹⁰.

50. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Madagascar que adoptase medidas para garantizar el acceso de las niñas y las jóvenes a todos los niveles de educación en pie de igualdad, mantener a las niñas en la escuela y aplicar políticas de readmisión para que las niñas y jóvenes regresasen a la escuela después de un embarazo. El Gobierno también debería adoptar medidas para aumentar la matrícula de las niñas en todos los niveles e introducir incentivos para que los padres envíen a sus hijas a la escuela⁹¹.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se había alcanzado la paridad entre niñas y niños en la escuela primaria, pero que en la secundaria existía una ligera diferencia puesto que las niñas se veían desfavorecidas a causa de los embarazos precoces, el alejamiento de las escuelas y la pobreza de los padres, sin olvidar la práctica del matrimonio precoz o forzado, que iba en aumento. Además, señaló que los reglamentos de las escuelas públicas seguían preconizando la expulsión de las niñas embarazadas y prohibiendo su retorno después del parto⁹².

52. En 2014, la UNESCO afirmó que Madagascar tenía dificultades para ofrecer educación primaria gratuita y que parecía no haber adoptado suficientes medidas para conseguirlo. Alentó a Madagascar a que fortaleciese sus políticas relativas a la formación de profesores, en especial en la enseñanza primaria, donde había penuria de maestros. También alentó a Madagascar a que reforzase las medidas relacionadas con las políticas alimentarias en las escuelas públicas, que eran un aspecto fundamental para mantener a los niños escolarizados⁹³.

I. Personas con discapacidad

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se marginaba a las personas con discapacidad en todas las esferas de la sociedad malgache, que su acceso al trabajo era muy limitado debido a una educación y oferta de empleo insuficientes, y que la falta de acceso a casi todas las infraestructuras políticas, de lugares para recibir tratamiento y de políticas de atención obstaculizaban el ejercicio de sus derechos. El equipo en el país indicó que las mujeres con discapacidad eran víctimas de doble discriminación, por motivos de género y por su discapacidad, y que muchas mujeres y niñas con discapacidad sufrían también violencia sexual. Señaló que los métodos de educación en entornos convencionales no estaban adaptados a las necesidades de los niños con discapacidad, lo que incidía en su desarrollo personal y su futuro. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó, en particular, que se adoptase una estrategia de promoción de las personas con discapacidad y se asignase un presupuesto para su aplicación⁹⁴. En 2012, el CRC formuló observaciones y recomendaciones similares⁹⁵.

J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

54. En 2011, el CAT recomendó a Madagascar que modificase la Ley contra la Tortura (2008) para incluir también los casos de expulsión y devolución⁹⁶.

K. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

55. En 2013, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Madagascar que estableciese y aplicase normas para garantizar que el sector empresarial cumpliera las normas nacionales e internacionales de responsabilidad social empresarial, de conformidad con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos⁹⁷.

56. En diciembre de 2013, la FAO señaló que se estaba ejecutando un programa trienal conjunto preparado por el Gobierno de Madagascar y la FAO en respuesta a la plaga de langostas. El programa se componía de tres campañas sucesivas de erradicación de la langosta, la última de las cuales terminaría en 2016. El objetivo del programa era proteger la seguridad alimentaria del país, puesto que la invasión de langostas que comenzó en 2012 había dañado las cosechas y desalentado a los agricultores de las zonas afectadas de plantar nuevos cultivos⁹⁸.

57. En 2014, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, desde la crisis de 2009, la gobernanza del sector medioambiental se había deteriorado, con un aumento del tráfico ilícito de maderas nobles. Señaló que la aceleración de las actividades de explotación de las industrias mineras, así como el debilitamiento del papel del Estado y las colectividades locales, habían tenido efectos negativos en el medio ambiente. Aunque la integración de la sociedad civil en el Comité Rector Encargado del Saneamiento de las Maderas Nobles constituía un avance, la posibilidad de que una comunidad de base (fokonolona) se opusiera a actividades que podían destruir el medio ambiente no se había retomado en la nueva Constitución de 2010, aunque su preámbulo contenía disposiciones relativas al medio ambiente, en particular la necesidad de preservar los recursos naturales para las generaciones futuras. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno más transparencia en la concesión de permisos de explotación, el establecimiento de mecanismos de valorización económica duradera y la integración sistemática de la lucha contra la corrupción en la gestión de los recursos naturales⁹⁹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Madagascar from the previous cycle (A/HRC/WG.6/7/MDG/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ 1967 Protocol relating to the Status of Refugees, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁹ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹⁰ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/MDG/CO/1), para. 23.
- ¹² *Ibid.*, para. 19.
- ¹³ *Ibid.*, para. 22.
- ¹⁴ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/MDG/CO/3-4), para. 69.
- ¹⁵ A/HRC/24/43/Add.2, para. 171.
- ¹⁶ A/HRC/25/48/Add.2, para. 118.
- ¹⁷ UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, p. 4.
- ¹⁸ *Ibid.*, p. 9.
- ¹⁹ UNHCR submission to the UPR on Madagascar, pp. 2 and 6.
- ²⁰ Statement available from www.un.org/News/Press/docs/2013/sgsm15422.doc.htm.
- ²¹ Statement available from www.un.org/News/Press/docs/2014/sgsm15589.doc.htm.
- ²² UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, p. 1.
- ²³ *Ibid.*, p. 2.
- ²⁴ UNHRC submission to the UPR on Madagascar, p. 2.
- ²⁵ *Ibid.*, p. 6.
- ²⁶ According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁷ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/27/40, annex.

- ²⁸ En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
- ²⁹ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/MDG/CO/3), para. 28.
- ³⁰ CCPR/C/MDG/CO/3/Add.1.
- ³¹ Letters from HR Committee to the Permanent Mission of Madagascar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 3 September 2009, 11 December 2009, 28 September 2010 and 25 November 2011, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MDG/INT_CCPR_FUL_MDG_11913_F.pdf; http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MDG/INT_CCPR_FUL_MDG_11912_F.pdf; http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MDG/INT_CCPR_FUL_MDG_11911_F.pdf; and http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MDG/INT_CCPR_FUL_MDG_11910_F.pdf.
- ³² Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/MDG/CO/5), para. 43.
- ³³ CEDAW/C/MDG/CO/5/Add.1 and CEDAW/C/MDG/CO/5/Add.2.
- ³⁴ Letter from CEDAW to the Permanent Mission of Madagascar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 19 September 2012, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MDG/INT_CEDAW_FUL_MDG_13598_E.pdf.
- ³⁵ CAT/C/MDG/CO/1, para. 26.
- ³⁶ Letter from CAT to the Permanent Mission of Madagascar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 1 December 2012, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MDG/INT_CAT_FUL_MDG_12929_E.pdf.
- ³⁷ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³⁸ OHCHR, *Annual Report 2011*, “OHCHR in the Field: Africa”, p. 261, available from http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2011/web_version/ohchr_report2011_web/allegati/21_Africa.pdf. See also OHCHR, *Annual Report 2011*, p. 141.
- ³⁹ OHCHR, *Annual Report 2011*, pp. 60 and 104.
- ⁴⁰ OHCHR, *Annual Report 2012*, p. 40.
- ⁴¹ OHCHR, *Annual Report 2013*, pp. 40 and 81.
- ⁴² CRC/C/MDG/CO/3-4, para. 24.
- ⁴³ A/HRC/24/43/Add.2, para. 175 (e).
- ⁴⁴ UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, pp. 4-6.
- ⁴⁵ *Ibid.*, p. 5.
- ⁴⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Madagascar, adopted in 2013, published 103rd ILC session (2014), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3147274.
- ⁴⁷ UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, p. 9.
- ⁴⁸ A/HRC/24/43/Add.2, para. 164.
- ⁴⁹ CAT/C/MDG/CO/1, para. 16.
- ⁵⁰ *Ibid.*, para. 6.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 10.
- ⁵² A/HRC/24/43/Add.2, para. 175 (d).
- ⁵³ CAT/C/MDG/CO/1, para. 13; CRC/C/MDG/CO/3-4, para. 54.
- ⁵⁴ CAT/C/MDG/CO/1, para. 13.
- ⁵⁵ CRC/C/MDG/CO/3-4, paras. 37 and 46.
- ⁵⁶ UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, pp. 5-6.

- ⁵⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available from: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3081342.
- ⁵⁸ A/HRC/24/43/Add.2, para. 169.
- ⁵⁹ A/HRC/25/48/Add.2, para. 114.
- ⁶⁰ CRC/C/MDG/CO/3-4, para. 63.
- ⁶¹ Ibid., para. 62 (a).
- ⁶² A/HRC/25/48/Add.2, para 112.
- ⁶³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available from: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3081342.
- ⁶⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning the Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available from: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3081273.
- ⁶⁵ UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, p. 10.
- ⁶⁶ CAT/C/MDG/CO/1, para. 11.
- ⁶⁷ A/HRC/25/48/Add.2, para. 112.
- ⁶⁸ CRC/C/MDG/CO/3-4, para. 66.
- ⁶⁹ Ibid., para. 32.
- ⁷⁰ Ibid., para. 34.
- ⁷¹ UNHCR submission to the UPR on Madagascar, p. 4.
- ⁷² UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, pp. 8–9.
- ⁷³ UNHCR submission to the UPR on Madagascar, p. 6.
- ⁷⁴ UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, pp. 3–4.
- ⁷⁵ UNESCO submission to the UPR on Madagascar, paras. 30–33.
- ⁷⁶ UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, p. 6.
- ⁷⁷ CRC/C/MDG/CO/3-4, para. 56.
- ⁷⁸ A/HRC/19/59/Add.4, para 55.
- ⁷⁹ Ibid.
- ⁸⁰ World Bank, Report No: ICR2816, available from http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2014/01/09/000333037_20140109124751/Rendered/PDF/ICR28160P113130IC0disclosed01070140.pdf, pp. 18, 20, 21 and 26. See also pp. 13–27.
- ⁸¹ FAO and WFP, «Rapport spécial – Mission FAO/PAM d'évaluation de la sécurité alimentaire à Madagascar», October 2013, available from: <http://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/ena/wfp260197.pdf>, pp. 8, 42 and 43.
- ⁸² UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, pp. 1 and 11.
- ⁸³ Ibid., p. 11.
- ⁸⁴ Ibid., p. 12.
- ⁸⁵ Ibid., pp. 11 and 12.
- ⁸⁶ CRC/C/MDG/CO/3-4, para. 57.
- ⁸⁷ Ibid., para. 60.
- ⁸⁸ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3081335.
- ⁸⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning the Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3081339.
- ⁹⁰ UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, p. 10.
- ⁹¹ A/HRC/24/43/Add.2, para. 175 (b).
- ⁹² UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, pp. 5–6.
- ⁹³ UNESCO submission to UPR on Madagascar, paras. 26, 28 and 29.

⁹⁴ UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, pp. 4 and 12.

⁹⁵ CRC/C/MDG/CO/3-4, paras. 47 and 48.

⁹⁶ CAT/C/MDG/CO/1, para. 19.

⁹⁷ A/HRC/24/43/Add.2, para. 172.

⁹⁸ Food and Agriculture Organization of the United Nations, “Locust plague campaign gets results in Madagascar”, available from www.fao.org/news/story/en/item/210810/icode/.

⁹⁹ UNCT submission to the UPR on Madagascar, 2014, p. 3.
